



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Secretaria.-** Chaparral, 19 de enero de 2023.- En la fecha se recibe el anterior memorial, con el anexo. Va a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

|                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación 731684003001-2022-00063-00                                                                                                                                                               |
| Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.                                                                                                                                                                   |
| DEMANDANTE: SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS. C.C. 14.216.109. sin correo electrónico.                                                                                                                  |
| Demandado: MARIA GLADYS OVIEDO HERNANDEZ. C.C. 28.677.199 MARGARITA SOLANO OVIEDO, C.C.28.688.395, NOHORA EDITH SOLANO OVIEDO, C.C. 28.683.229 y MARTHA SOLANO OVIEDO. C.C. 28.685.648. Sin correo. |

Mediante memorial presentado a través de correo institucional de este Juzgado el día 19 de enero último, suscrito por el doctor JOSE ELBERTH VERA ANGULO, apoderado del demandante, aportó CONTRATO DE TRANSACCION firmado y autenticado por los señores SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS, MARIA GLADYS OVIEDO HERNANDEZ, MARGARITA SOLANO OVIEDO, NOHORA EDITH SOLANO OVIEDO y MARTHA SOLANO OVIEDO, mediante la cual llegaron a un acuerdo respecto a las pretensiones de la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

Lo acordado en el CONTRATO DE TRANSACCION aportado se encuentra conforme a lo determinado en los artículos 2469, 2470 y 2484, toda vez que, mediante el mismo, las partes determinan las colindancias de los predios LA ESMERALDA y EL EDEN, ubicados en la vereda Ambeima de este municipio, a fin de que se dé por terminado el litigio que es objeto del presente proceso; los que firman el contrato son las mismas partes, quienes están en capacidad de transigir, haciéndose admisible lo impetrado; teniendo en cuenta que la transacción, en los términos planteados, surte los efectos legales para efectos de terminación del litigio y demás fines enunciados en su contenido para cada una de las partes.

Frente a los efectos de la transacción el art. 312 del C. G. P. dispone que se aceptará la transacción por el Juez, siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Siendo clara lo allí acordado donde se determinan los linderos, objeto de la pretensión y se señala el término para llevar a cabo las reparaciones correspondientes; además se pone se pone fin al litigio que nos ocupa, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312, citado, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso.

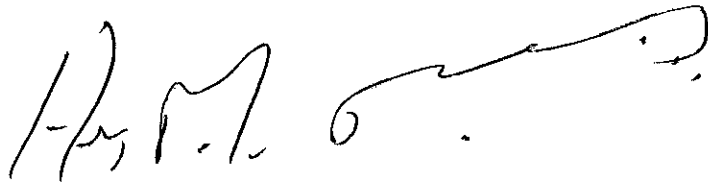
En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS, como demandante y MARIA GLADYS OVIEDO HERNANDEZ, MARGARITA SOLANO OVIEDO, NOHORA EDITH SOLANO OVIEDO y MARTHA SOLANO OVIEDO, en calidad de demandados, respectivamente, con última diligencia de autenticación el 19 de enero del año en curso, en los términos indicados en la parte motiva.
2. Disponer la terminación del presente proceso por efecto de lo pactado en dicho acuerdo.
3. Sin condena en costas.
4. En firme el presente proveído, archívese el expediente.
5. Notificar esta decisión a los interesados a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012, hoy 27 de enero de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.